

ID 15136883

Pereira, Colombia 16 de mayo 2024

Señor
CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ
Representante legal
NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS SAS
CALLE 77 14-31
Bogotá D.C

**ASUNTO: Notificar Aviso Resolución. No. 0154 de 15 de marzo 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar
RAD :02EE2023410600000049567
QUERELLADA: NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS SAS**

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **CESAR LUIGI MENDOZA DIAZ**, Representante Legal **NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS SAS** de la resolución 0154 del 15 de marzo 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferido por la INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de mayo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

No. Radicado: 06SE2024726600100003144
Fecha: 2024-05-17 09:28:57 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario: NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS
Anexos: 0 Folios: 1
06SE2024726600100003144



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

ID 15136883

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202341060000049567

Querrellado: NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S.

RESOLUCION No. 0154

(Pereira 15 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, Representada Legalmente por Cesar Luigi Mendoza Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088- 3003519280, con correo electrónico: nexarte@nexarte.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 02EE202341060000049567 del 1 de julio del 2023, se recibe en este despacho PQRSD, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A S., con NIT 830060026-9, Representada Legalmente por Cesar Luigi Mendoza Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., por presuntas anomalías en el no pago de la prima y mora en el pago de salarios a los trabajadores por parte de su empleador. (Folio 1).

Mediante Auto No.1350 del 15 de agosto del 2023, suscrito por la Doctora Lina Marcela Vega Montoya, Coordinadora del Grupo PIVC-RCC, a través del cual le asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para adelantar el trámite correspondiente. (Folio 2 a 11).

Mediante Auto No.1365 del 15 de agosto del 2023.se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, Representada Legalmente por Cesar Luigi Mendoza Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088- 3003519280, con correo electrónico: nexarte@nexarte.com, y se comisiona a la suscrita, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Solicitar copia del RUT.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de junio, julio y agosto del año 2023, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.
4. Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago de los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2023.
5. Presentar copia del pago de las primas a los trabajadores del año 2023.
6. Presentar el listado del personal que labora y laboro en la empresa en el año 2023, indicando nombres y apellidos completos, número de cedula, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación. (Folios 12 a 14).

Mediante oficio del 24 de agosto del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100005052, suscrito por María del Socorro Sierra Duque, Auxiliar Administrativa, a través del cual le comunica al Representante Legal de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, el Auto de trámite de Averiguación Preliminar No. No.1365 del 15 de agosto del 2023, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con Guía YG298806261CO de 472 Servicios Postales Nacionales S. A. Como también se le envió comunicación del referido auto al querellante, el 24 de agosto del 2023, con radicado interno número 08SE20237266100005053, el cual fue enviado con prueba de entrega a su destinatario, con Guía YG298806275CO, de 472 Servicios Postales Nacionales S. A, y fue recibida 25 de agosto del 2023. (Folios 15 a 18).

Mediante oficio del 9 de noviembre del 2023, con radicado interno número 08SE2023726600100006667, suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, a través del cual le solicita al representante legal de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S, para que se sirva remitir al Despacho la información y la documentación que le fue requerida mediante el Auto No.1365 del 15 de agosto del 2023, de Averiguación Preliminar, el cual fue enviado por correo electrónico. (Folio 19 a 22).

Mediante comunicación recibida por correo electrónico el 17 de noviembre del 2023, remitida por la Abogada Paola Andrea Franco Zapata, de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, a través de la cual da respuesta en un CD a lo solicitado por el Despacho, con la información requerida e informado lo siguiente:

" (...) nos permitimos adjuntar los documentos solicitados en el requerimiento...:"

Aportando en medio magnético CD, los siguientes documentos:

- 1- Certificado de existencia y representación legal de NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S
- 2 -Copia del RUT.
- 3 -Acumulados E y S (1) de las nominas
- 4- Auto Reporte movimiento de personal
- 5- Reporte 1034227 (1) planillas de pago aportes a la Seguridad Social Integral. (...)" (Folios 22 a 32 CD).

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el 8 de marzo del 2024, en la cual la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, le solicita remitir a este Despacho la información únicamente del municipio de Pereira, a la Abogada Paola Andrea Franco Zapata, de la empresa NEXARTE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., ya que en su oportunidad remitieron fue la información que maneja la empresa de todo el país, requiriendo la presentación de la siguiente documentación:

"(...) -Presentar copia del pago de las primas a los trabajadores del año 2023.

-Presentar copia de las nominas de pago de salario de los meses junio, julio y agosto del año 2023, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos.

-Presentar copia de la vinculación y las planillas de pago des los aportes a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del año 2023.

Fecha límite para entregar la referida información el martes 12 de marzo del 2024 (...)". (Folio 33).

Mediante comunicación recibida por correo electrónico el 11 de marzo del 2024, con correo interno número 05EE2024726600100001573, remitida por la Abogada Paola Andrea Franco Zapata, de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, a través de la cual da respuesta a lo solicitado por el Despacho, e informado:

"(...) Nos permitimos adjuntar la información solicitada.

Se aportaron los siguientes documentos por correo electrónico:

- Las planillas del pago de aportes a la seguridad social integral de los meses junio, julio y agosto del año 2023 expedidas el 11 de marzo del 2024 (Folios 36 a 59 y 73 CD).

- Reporte Acumuladas (Folio 60 a 68 y 73 CD).

- Movimiento de Personal, del 1 de junio del año 2023 a 9 de marzo del 2024. (Folio 69 a 72 y 73 CD).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, porque mediante PQRSD, recibido en este Despacho, donde se pone en conocimiento, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S., relacionadas con las presuntas anomalías en el no pago de la prima y mora en el pago de salarios a los trabajadores por parte de su empleador. (Folio 1).

De acuerdo con el análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a esta Averiguación Preliminar como los documentos que obran en el expediente, los que a continuación se relacionan:

1- Certificado de existencia y representación legal de NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S

2 -Copia del RUT.

3 -Acumulados E y.S (1) de las nominas

4- Auto Reporte movimiento de personal

5- Reporte 1034227 (1) planillas de pago aportes a la Seguridad Social Integral. (...)". (Folios 22 a 32 CD).

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más sí, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho aiude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A S., con NIT 830060026-9, aportó la documentación requerida por el despacho, cuando le fue solicitada, presentando: Certificado de existencia y representación legal de NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S. Copia del RUT. Acumulados E y S (1) de las nóminas. Auto Reporte movimiento de personal. Reporte 1034227 (1) planillas de pago aportes a la Seguridad Social Integral. (Folios 22 a 32 CD). Igualmente se aportaron las planillas del pago de aportes a la seguridad social integral de los meses junio, julio y agosto del año 2023 expedidas el 11 de marzo del 2024 (Folios 36 a 59 y 73 CD). Reporte Acumuladas (Folio 60 a 68 y 73 CD). Movimiento de Personal, del 1 de junio del año 2023 a 9 de marzo del 2024. (Folio 69 a 72 y 73 CD). Documentación que fue debidamente aportada en su oportunidad al Despacho, la cual fue revisada y estudiada una vez recibida.

Como también a través de comunicación recibida el 11 de marzo del 2024, con radicado interno número 05EE2024726600100001573, se recibe respuesta, remitida por la Abogada de la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., Paola Andrea Franco Zapata, la cual fue debidamente revisada y estudiada, verificándose el aporte completo de la información requerida en la documentación presentada. (Folios 36 a 73 CD).

En relación con la presunta normatividad laboral aiudida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas que se enuncia a continuación:

"ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

La empresa querellada NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S. , presento al Despacho, pruebas documentales del pago de la prima de servicios a sus trabajadores, estableciéndose, que la empresa querellada ha dado cumplimiento a la normatividad laboral vigente, dado que apporto la documentación de los comprobantes del pago de la prima de servicios a sus trabajadores , evidenciándose el cumplimiento de la normatividad laboral vigente , por parte de la empresa con los trabajadores, sin incurrir en el desconocimiento de la normatividad laboral referenciada , dándose cumplimiento por parte de la empresa del pago de prima de servicios .(Folios 22 a 32 CD), (Folios 73 CD).

Ahora con relación al pago de los salarios artículos 27, 57 numeral 4 y artículo 134 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 27. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(...)

"Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. *Son obligaciones especiales del empleador:*

...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

(...)

Artículo 134. PERIODOS DE PAGO.

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto)."

En cuanto al cumplimiento por parte de la empresa querellada NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.S., en lo que tiene que ver con las normas transcritas, teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos aportados en su momento por la empresa, los cuales fueron revisadas y analizados evidenciándose el pago de los salarios a sus trabajadores,, constatándose el cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 57 numeral 4 y artículo 134 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la empresa querellada .(Folios 22 a 32 CD), (Folios 73 CD).

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; en el proceso de averiguación preliminar, la referida empresa adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer el hecho, que fue suficiente para desvirtuar la queja.

Considera el despacho, que la empresa NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, Representada Legalmente por Cesar Luigi Mendoza Diaz, identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088-3003519280, con correo electrónico : con correo electrónico: nexarte@nexarte.com ; ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho procederá al archivo de las presentes diligencia, porque el empleador ha aportado las evidencias que demuestran el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, por parte de la empresa.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle A NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9 que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE202341060000049567 contra NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, Representada Legalmente por Cesar Luigi Mendoza Diaz , identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088-3003519280 , con correo electrónico: nexarte@nexarte.com , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Cesar Luigi Mendoza Diaz , identificado con la cedula de ciudadanía número 16684195 y/o quien haga sus veces, representante legal de NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S., con NIT 830060026-9, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088- 3003519280 con correo electrónico: nexarte@nexarte.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: nexarte@nexarte.com, a la dirección: calle 77 No. 14-31 en Bogotá D.C., teléfono 3217088- 3003519280.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al QUERELLANTE, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la carrera 14 bis No 31-24 norte en Pereira y correo electrónico albeiro19851@hotmail.com el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviara al correo electrónico: albeiro19851@hotmail.com a la dirección: carrera 14 bis No 31-24 norte en Pereira

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


ALBA LUCÍA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/ALBA LUCIA/MARZO/6.
RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO NEXARTE EFICIENCIA Y SERVICIO S.A.S..docx

